



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2015 00689 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARGARITA ZAPATA VARGAS
DEMANDADO: CASUR

Procede el Despacho a decidir sobre la aplicación de la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., por la inasistencia del apoderado de la tercero interesada a la Audiencia Inicial llevada a cabo el 7 de marzo de 2017.

ANTECEDENTES

i. El 7 de marzo de 2017, se llevó a cabo Audiencia Inicial (fls. 141-154), de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del presente asunto.

ii. En el acta se dejó constancia que el apoderado de la parte interesada no compareció a la mencionada audiencia, y se concedió el término de tres (3) días para que acreditará mediante prueba sumaria las razones de su inasistencia.

iii. En virtud de lo anterior, el abogado JUAN CARLOS ROMERO LEÓN, presentó memorial (fls. 168-169) aportando incapacidad médica, lo que le generó la imposibilidad de asistir a la audiencia inicial programada para el día 7 de marzo de 2017.

iv. De otra parte, la audiencia de pruebas de agosto 16 de 2017 (fls. 162-167), se suspendió, como quiera que la parte demandante y la tercera interesada manifestaron al Despacho tener ánimo conciliatorio.

CONSIDERACIONES

i. De entrada advierte el Despacho que el artículo 180 del C.P.A.C.A., señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial y las consecuencias de no asistir a las audiencias.

Así pues los numerales tercero y cuarto del mencionado artículo señalan:

"Artículo 180:

3. Aplazamiento.

(...)

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los **tres (3) días siguientes** a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia.*

(...).

4. Consecuencias de la inasistencia. *Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*" (Negrillas y subraya fuera del texto original)

ii. Al respecto, encuentra el Despacho en el caso particular, que la excusa allegada por el apoderado de la tercera interesada, fue presentada conforme lo establece el numeral 3º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y las razones allí presentadas, para no comparecer a la audiencia, son consideradas por el Despacho, como una justa causa.

iii. En consecuencia, este Despacho acepta la justificación presentada por el profesional del derecho y se abstiene de imponerle la sanción prevista en el numeral 4º de artículo 180 ya indicado.

iv. Por otro lado, en atención al ánimo conciliatorio expresado por la parte actora y la tercero con Interés, el Despacho dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, el día **24 de abril de 2018 a las 10:00 a.m.**

Se advierte al ente demandado para que allegue en esa fecha copia auténtica de la decisión del Comité de conciliación de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la justificación presentada por el Doctor JUAN CARLOS ROMERO LEÓN apoderado de la TERCERO INTERESADA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se le exonera de imponer multa de que trata el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., al profesional de derecho JUAN CARLOS ROMERO LEÓN.

TERCERO:

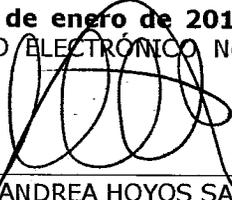
El Despacho dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija el día **24 de abril de 2018 a las 10:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

AC

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 15 de enero de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 001 del 16 de enero de 2018 .	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	